

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VDC AVANZA S.A.S
Demandado: SANDRA MILENA MONROY MENDOZA
Radicación: 2022-00159-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **SANDRA MILENA MONROY MENDOZA** que en el término de cinco (5) días paguen a **VDC AVANZA S.A.S** identificado con Nit. No. 900.778.597-9 las siguientes sumas de dinero:

1.2 **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$58.680.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré anexo, junto con los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación, hasta la fecha en que efectivamente se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal exigida y establecida para estos fines por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos ordinarios y de consumo y que para la fecha de presentación de esta demanda se establezca.

2. **NOTIFICAR** al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** a el Dr. HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.672.842 de Barranquilla y la tarjeta profesional No. 255.582 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CÁRLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VDC AVANZA S.A.S
Demandado: SANDRA MILENA MONROY MENDOZA
Radicación: 2022-00159-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro que tenga o llegare a tener el demandado **SANDRA MILENA MONROY MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.336.814, en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes, en **BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA, BANCOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDÁMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA**, así como en cualquier otro producto financiero embargable que tenga o llegase a tener. Límitese esta medida a la suma \$ 94.181.400.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del salario, honorarios, primas, cesantías, vacaciones, y demás emolumentos embargables que devengue el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ